



*Acuerdo de 27 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento de **oferta, modificación y supresión de másteres universitarios de la Universidad de Zaragoza.***

Exposición de motivos

En los últimos años, la oferta de másteres universitarios de la Universidad de Zaragoza es objeto de un análisis y mejora continua. Dentro de ese análisis el reglamento de máster universitario aprobado por el Consejo de Gobierno en el año 2013 se ha visto superado tanto por la aparición de nuevas normativas como por la propia evolución de los estudios universitarios.

La oferta de estudios oficiales de máster universitario de una universidad no puede ser estática, es necesario disponer de mecanismos ágiles para ir adecuando el catálogo de estos estudios a la realidad económica, cultural y social de nuestro entorno regional, nacional e internacional. Una vez regulado el proceso de reordenación, se han de adaptar tanto la normativa como los procedimientos recogidos en las disposiciones anteriormente mencionadas para adecuarse al nuevo escenario de incorporación, modificación y supresión de máster universitario de la Universidad de Zaragoza.

Los másteres universitarios han llegado a ser un elemento diferenciador de la oferta académica de las universidades por lo que su actualización y análisis permanente es una necesidad y una obligación de cualquier universidad que quiera competir con su oferta académica para formar a más y mejores estudiantes.

Por ello, se ha elaborado este nuevo reglamento cuyo objetivo es la mejora de la oferta académica a nivel de máster universitario de la Universidad de Zaragoza y su adecuación a las nuevas necesidades que demandan tanto los distintos campos del conocimiento como el mercado laboral.

La necesidad de adecuación a las normas aparecidas desde 2013, las nuevas necesidades de formación que demanda la sociedad, la necesidad de competir internacionalmente a una escala global, así como una mayor transversalidad son características que exigen una actualización de nuestra oferta académica de másteres universitarios y un nuevo marco normativo.

Este reglamento actualiza los requerimientos exigidos a los másteres universitarios que forman parte de la oferta académica de la Universidad de Zaragoza, fomenta la transversalidad, flexibiliza la configuración de sus planes de estudio, permite adecuar el calendario de impartición de los mismos a las condiciones específicas de formación de los másteres universitarios, define un nuevo marco que permite ofertar programas conjuntos de máster entre varios másteres de la propia universidad y un nuevo marco para los másteres universitarios conjuntos. También se incluye la posibilidad de simultaneidad de estudios y se establecen condiciones acerca de la participación mínima de profesorado doctor de la Universidad de Zaragoza lo que a su vez permite la participación de docentes ajenos a la universidad de Zaragoza.

Finalmente, de manera pionera en la universidad española, se establece la posibilidad de definir másteres modulares que permitan el acceso a estudiantes con distinta formación de origen, lo que, por una parte, dota a los másteres de una mayor transversalidad y, por otra, permite a los estudiantes configurar sus itinerarios de forma más flexible, tanto a nivel de formación académica como incluso en la duración del propio máster que podrá ser de 60 ECTS o más, hecho este último de especial relevancia si se tiene en cuenta de la exigencia de muchos países de una duración mínima de 90 ECTS para reconocer los títulos de máster.

Como consecuencia de todo ello, el consejo de gobierno de la Universidad de Zaragoza, aprueba este reglamento de másteres universitarios:

Capítulo I.- Objeto y ámbito

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de este reglamento es la regulación de las enseñanzas de máster universitario en la Universidad de Zaragoza, los criterios y los procedimientos de aprobación y modificación y los mecanismos de extinción.

Capítulo II.-Criterios para la implantación de nuevos másteres universitarios o modificación de los existentes

Artículo 2.- Criterios generales

1. Con carácter general, la Universidad de Zaragoza valorará las propuestas de implantación o modificación de estudios de máster universitario siguiendo cinco ejes estratégicos:
 - a) Contribución de manera clara y decidida a la proyección y al desarrollo tanto desde la perspectiva académica y de investigación, como de la profesional y laboral, especialmente en contacto con centros de investigación, empresas e instituciones.
 - b) Carácter transversal y novedoso en el planteamiento que suponga un impulso a la innovación, la investigación y el desarrollo en ámbitos relevantes de la actividad económica, profesional o académica
 - c) Relevancia o excelencia académica avalada por un reconocimiento nacional o internacional en propuestas en las que la Universidad de Zaragoza esté en disposición de ofrecer un conocimiento propio y diferenciado o unas oportunidades de aprendizaje capaces de atraer a estudiantes formados en otras comunidades y países.
 - d) Implantación de titulaciones conjuntas en el contexto de alianzas estratégicas como Campus Iberus o Campus Transfronterizo EBROS
 - e) Dimensión internacional en las actividades y acciones de movilidad que se ofrecen a los estudiantes o al profesorado implicado en el estudio.
2. Todos los estudios de máster universitario de la Universidad deberán demostrar una demanda de estudiantes suficiente para justificar su implantación y continuidad.
3. Las propuestas de nueva implantación o modificación de estudios de máster universitario deberán acreditar la coherencia en su diseño interno, entendida ésta como el correcto alineamiento de la organización, plan de estudios y recursos necesarios con unos objetivos de aprendizaje claros y relevantes para los estudiantes.
4. Las propuestas deberán indicar la modalidad de impartición: presencial, semipresencial o no presencial. A este respecto debe señalarse que la enseñanza a través de videoconferencia realizada en modo síncrono se considera enseñanza presencial.
5. Las propuestas han de tener viabilidad económica, y poner de manifiesto la suficiencia y capacidad de los recursos humanos, tanto PDI como PAS, e instalaciones existentes, o la valoración de los nuevos que serían necesarios para impartir la titulación con las garantías de calidad contempladas en la memoria. Se valorará el coste global de la implantación de un máster universitario en relación a su potencial demanda e impacto social o académico.

Artículo 3.- Criterios específicos

La concreción de los criterios generales previamente establecidos se materializa en el enunciado de un conjunto de criterios específicos que se recogen en el Anexo I.

La Comisión de Estudios de Posgrado será el órgano encargado de emitir un informe razonado sobre las propuestas de máster universitario con respecto a dichos criterios, siguiendo lo establecido en este reglamento.

Artículo 4.- Estudios de máster universitario conducentes a profesiones reguladas

Los másteres universitarios conducentes a profesiones reguladas en España y que sean afines a estudios de grado ofertados por nuestra universidad tendrán una consideración prioritaria para su incorporación, cuando proceda, a la oferta de estudios de la Universidad de Zaragoza.

Capítulo III.- Elaboración y aprobación de las memorias de los títulos de máster universitario

Artículo 5.- Propuestas de las memorias de nuevos másteres universitarios

1. Las propuestas podrán ser presentadas por el rector, una o más juntas de centro, uno o más consejos de instituto o centro de investigación o, si cabe, un organismo suprauniversitario competente para ello, que tendrán la consideración de órgano proponente. El órgano proponente elaborará la propuesta con la información necesaria para valorar los criterios generales y específicos recogidos en este acuerdo.
2. Las propuestas también podrán ser elaboradas conjuntamente con otras universidades, bajo la modalidad de título conjunto, y, en su caso, en colaboración con institutos o centros de investigación, instituciones o empresas. En estos casos, deberá establecerse un convenio de colaboración que incluya los mecanismos de coordinación que hagan posible el desarrollo de la titulación en los términos de cooperación previstos, sin perjuicio de la aplicación de la normativa de la Universidad de Zaragoza.
3. La propuesta se enviará al Vicerrector con competencias en política académica, que la someterá al Consejo de Dirección para analizar su adecuación a la programación universitaria. Caso de valoración positiva se remitirá a la Comisión de Estudios de Postgrado (en adelante CEP) para que emita informe de acuerdo con los criterios generales y específicos recogidos en este Reglamento.
4. Si el informe de la CEP es favorable se remitirá al Rector la propuesta junto con el informe emitido. En el caso de que ésta comisión plantee objeciones o modificaciones a efectuar, éstas se remitirán al órgano proponente quien, si lo considera oportuno, podrá hacer las aclaraciones o modificaciones que estimen necesarias. Posteriormente, serán estudiadas en la CEP, que deberá emitir un informe definitivo que elevará al Rector.
El Rector, visto el informe de la CEP y la respuesta de los proponentes, si la hubiere, y oído el Consejo de Dirección, propondrá al Consejo de Gobierno, el nombramiento de una Comisión que elabore la memoria de verificación del Máster Universitario.
Asimismo, el rector informará al Consejo de Gobierno de las propuestas que se valoren negativamente y las razones de dicha valoración.
5. Las comisiones, formadas por expertos, se compondrán de siete miembros. Al menos cuatro de ellos serán personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza y uno será un experto externo relacionado con el ámbito del título que se propone. En todo caso, el Consejo de Gobierno procurará la pluralidad de participación de los sectores e intereses implicados.
6. Las comisiones podrán contar también con un asesor en temas de metodologías educativas; así mismo, podrá formar parte de dicha comisión un miembro del personal de administración y servicios. La comisión podrá invitar a cuantos expertos considere para una mejor elaboración de la propuesta.

Artículo 6.- Elaboración y características de la memoria de verificación

1. La comisión encargada de elaborar la propuesta de memoria para la solicitud de verificación ajustará necesariamente su actuación a lo establecido en las normas vigentes que regulen la estructura de los planes de estudios. Igualmente, se adecuará a los protocolos de verificación establecidos por las

agencias de calidad con reconocimiento para la verificación de nuevos títulos y a las normas y acuerdos de la Universidad de Zaragoza.

La comisión contará con el apoyo de las distintas unidades administrativas de los servicios centrales en materia de su competencia.

2. A la memoria se incorporará un Anexo elaborado por la comisión con la propuesta de vinculación de la docencia de las distintas asignaturas a áreas de conocimiento, con presencia de todas aquellas que tengan competencia académica para su impartición, para su posterior asignación por el Consejo de Gobierno, tras el informe de las juntas de centro o, si procediera, consejos de instituto o centro de investigación proponentes.

Artículo 7.- Informe del órgano proponente del máster universitario y elaboración de la memoria económica

1. Una vez elaborada la propuesta de memoria de verificación, el órgano proponente del máster universitario analizará el texto presentado por la comisión y emitirá un informe con las observaciones que considere convenientes, que se añadirá a la propuesta de memoria.
2. La dirección del órgano proponente del máster universitario, con el asesoramiento de la comisión y el apoyo de las distintas unidades administrativas de los servicios centrales de la Universidad, elaborará una propuesta de memoria económica que contendrá una valoración tanto de los gastos de inversión, como de los gastos corrientes y los gastos de personal docente y de administración y servicios, instalaciones e infraestructuras que sean necesarias, teniendo en cuenta las disponibilidades reales existentes y las necesidades previstas en la propuesta de memoria de verificación.
3. El órgano proponente remitirá al vicerrectorado con competencias en materia de política académica la memoria de verificación, la memoria económica y aquellos otros documentos o informes que se hayan generado, indicando la fecha de aprobación de los mismos para proseguir con la tramitación prevista en este Reglamento.

Artículo 8.- Másteres universitarios conjuntos

1. Se entiende por título conjunto el correspondiente a un único plan de estudios diseñado por dos o más universidades, españolas o extranjeras, que hayan suscrito el correspondiente convenio de colaboración y presentado una única solicitud de verificación, remitida por la universidad coordinadora.
2. En dicho convenio se deberá especificar la universidad coordinadora, el procedimiento de modificación o extinción del plan de estudios, la docencia que vaya a ser impartida en cada universidad, el máximo de plazas ofertadas para los estudiantes, la distribución de ingresos y gastos entre las universidades participantes, los mecanismos de coordinación previstos, los procedimientos que se adoptarán para el aseguramiento de la calidad de las enseñanzas del título y el número mínimo de estudiantes matriculados que garantice la viabilidad del estudio.
Los estudiantes podrán matricularse en la Universidad de su elección y cada universidad deberá gestionar sus matrículas.
En ningún caso la Universidad de Zaragoza participará en estudios conjuntos en los que no pueda matricular estudiantes.
3. Igualmente, en el marco del convenio, se podrán flexibilizar aspectos de la estructura de los programas de formación de la Universidad de Zaragoza para hacer posible una memoria que debe contemplar las normativas de las universidades participantes. En todo caso, La Universidad de Zaragoza deberá impartir como mínimo un 25 % de los créditos ECTS que se oferten, excluidos los créditos del Trabajo Fin de Máster (TFM). Si la oferta incluye a cinco o más universidades, el porcentaje mínimo anterior se obtendrá de dividir 100 entre el número de universidades participantes.
4. En el supuesto de convenios con universidades extranjeras, se deberá acompañar la certificación expedida por la autoridad competente o, en su caso, por la entidad acreditadora, del carácter oficial o acreditado de la universidad o universidades extranjeras de que se trate. En estos casos, la Universidad de Zaragoza custodiará los expedientes de los títulos que expida.

Artículo 9.- Programas conjuntos de máster universitario

La Universidad de Zaragoza podrá organizar programas conjuntos entre dos o más másteres universitarios para facilitar la obtención de dos títulos de máster por parte de los estudiantes. Dichos másteres universitarios contribuirán al desarrollo académico, investigador, profesional y laboral de los estudiantes por lo que la Universidad de Zaragoza apoyará y facilitará la implementación de estos programas.

Para la organización de estos programas conjuntos, las Comisiones de Garantía de la Calidad de los respectivos títulos deberán elaborar de manera conjunta una tabla de reconocimiento de créditos que, respetando la normativa vigente, facilite, de manera significativa, la reducción del periodo necesario para la finalización de ambos másteres universitarios. Para ello, la participación de cada uno de los másteres en el programa conjunto deberá incluir entre un mínimo del 70% y un máximo del 80% de créditos ECTS de cada máster.

Capítulo IV: Aprobación de las memorias

Artículo 10.- Estudio y valoración de la memoria económica e Información pública de la memoria de verificación

1. Previamente a la exposición pública el rector valorará, oído el Consejo de Dirección, la viabilidad de la memoria económica, pudiendo solicitar a tales efectos las aclaraciones o modificaciones que estime oportunas a la comisión y al órgano proponente del título. En caso de no darse una valoración positiva de dicha viabilidad, no se continuará con la tramitación de la memoria de verificación hasta que no se subsanen las cuestiones que hubieran motivado tal valoración. Si se valora positivamente, se procederá con la tramitación.
2. La memoria de verificación se someterá a información pública durante un periodo mínimo de diez días lectivos, a través de la página web de la Universidad de Zaragoza. Durante este plazo se podrán presentar alegaciones en el modo en que se indique.

Artículo 11.- Estudio de las alegaciones

Concluido el plazo de alegaciones, la comisión de elaboración de la memoria dispondrá de siete días hábiles para estudiar e incorporar, en su caso, las alegaciones que considere pertinente así como las observaciones que se desprendan del informe de la dirección del órgano proponente y las observaciones reflejadas en el informe técnico realizadas por el vicerrectorado competente en la materia, elaborando, en su caso, un nuevo documento. Igualmente deberá dar respuesta por escrito a dichas alegaciones. De todo ello se dará publicidad en la web de la Universidad.

Artículo 12.- Informes preceptivos previos a su aprobación

1. Tras el proceso de resolución de alegaciones por parte de la comisión; la memoria de verificación final y la memoria económica se someterán a consideración del órgano proponente del título, que emitirá informe favorable o desfavorable. Previa a su aprobación, el órgano proponente podrá introducir modificaciones en la memoria, basándose en el informe previo y en las alegaciones presentadas. Este proceso no será necesario si la memoria de verificación y la memoria económica no han recibido ninguna alegación ni propuesta de mejora técnica.
2. La memoria de verificación se someterá al dictamen de la Comisión de Estudios de Postgrado de la Universidad, que comprobará la adecuación de la memoria presentada a los criterios aprobados por la Universidad y a las exigencias del proceso de verificación, e informará razonadamente las propuestas.

Artículo 13.- Aprobación por Consejo de Gobierno y remisión a los órganos competentes

1. Corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la propuesta definitiva de memoria de verificación, debiendo ser informado, para su conocimiento, de la memoria económica.
- ≡ La memoria de verificación aprobada por el Consejo de Gobierno se trasladará para su valoración al Consejo Social. Posteriormente se remitirá al Consejo de Universidades para la verificación del título y se solicitará autorización de implantación del título al Gobierno de Aragón.≡
3. Una vez verificado el título y se haya inscrito en el Registro de Universidades, Centros y Títulos se publicará el plan de estudios en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Aragón. Los contenidos relevantes de la memoria de verificación se publicarán en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.

Capítulo V: Modificaciones de las memorias de másteres universitarios ya impartidos

Artículo 14.- Modificaciones

1. Las modificaciones de las memorias de verificación se registrarán por lo dispuesto en el procedimiento de aprobación de modificaciones, directrices y planes de innovación y mejora de las titulaciones vigentes en la Universidad de Zaragoza, así como por lo dispuesto en la legislación y normativa estatal y autonómica.
2. Si en un máster universitario cambian las condiciones económicas ligadas a su impartición, la nueva memoria económica derivada deberá ser aprobada por el Consejo de Dirección.

Capítulo IV: Suspensión y extinción de un máster universitario

Artículo 15.- Condiciones de impartición de los másteres universitarios

1. La impartición de todo máster universitario de la Universidad de Zaragoza requerirá una matrícula mínima de diez estudiantes de nuevo ingreso, computados hasta el 15 de enero del curso correspondiente.
2. Si no se alcanza esta cifra, el máster universitario no se impartirá durante el siguiente curso académico en el que quedará en situación de suspensión automáticamente, salvo que el órgano proponente del máster universitario solicite de forma razonada ante el vicerrector con competencias en política académica la prórroga del estudio. Para que dicha prórroga proceda, será necesario acomodarse a las siguientes reglas:
 - a. La actividad docente del máster universitario no tendrá reflejo en el Plan de Ordenación Docente del curso siguiente a efectos de contratación del profesorado.
 - b. La actividad docente del máster universitario no será computada a efectos de contratación por urgencia de profesorado durante el curso en que se imparta en condición de prórroga.
 - c. La docencia impartida en un máster universitario en condición de prórroga se recogerá en las fichas individuales de los correspondientes profesores una vez finalizado el curso académico.
3. Un máster universitario únicamente podrá estar en condición de prórroga un máximo de dos cursos académicos, periodo tras el cual pasará a ser un título en extinción.
4. Por razones académicas, el órgano proponente de un estudio de máster universitario podrá solicitar justificadamente su suspensión al vicerrector competente en materia de política académica. Un máster universitario suspendido por tal razón durante un curso académico podrá reactivarse a solicitud del órgano proponente ante el citado vicerrector.

Artículo 16.- Extinción de un máster universitario

1. Si durante dos cursos académicos consecutivos un máster universitario estuviera en situación de suspensión o de prórroga, el rector, oído el Consejo de Dirección, elevará al Consejo de Gobierno la propuesta de extinción de dicho estudio.
2. Asimismo, el órgano proponente de un estudio de máster universitario podrá solicitar justificadamente su extinción al vicerrector competente en materia de política académica. El Vicerrector elevará al Rector previo informe de la Comisión de Estudios de Postgrado, la propuesta de extinción, si procede.
3. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad, a propuesta del rector, una vez oído el Consejo de Dirección, la declaración de extinción de un máster universitario oficial. El proceso de extinción se regirá por lo establecido en la legislación estatal y autonómica.

Capítulo VI.- Elaboración de los programas formativos de los estudios de máster universitario

Artículo 17.- Duración y Calendario Académico

Todas las propuestas de máster universitario deberán tener entre 60 y 120 ECTS.

Si bien el calendario de impartición de los módulos y/o de las asignaturas o de las actividades puede adaptarse al periodo ordinario del curso académico dividido en dos semestres, las necesidades de flexibilidad propias de las enseñanzas de máster universitario permitirán otro tipo de planificación con un calendario específico.

En másteres universitarios de hasta 90 ECTS, con un máximo de 60 ECTS en asignaturas obligatorias u optativas, podrá plantearse su realización en un curso académico. En todo caso, dicha planificación deberá contar con la autorización del vicerrector con competencias en política académica quien podrá pedir informe a la CEP.

Artículo 18.- Programa de formación

Las enseñanzas que conformen un título deberán incluir su perfil formativo, que comprenderá tanto las competencias específicas como las correspondientes genéricas o transversales que el estudiante deberá alcanzar para obtener el título.

Artículo 19.- Unidad de medida

Los planes de estudio de máster universitario se estructurarán, al igual que los grados, en créditos europeos (ECTS), definidos de acuerdo con lo establecido en la legislación correspondiente. Los tipos de actividades formativas se coordinarán con el encargo docente del personal docente e investigador, adaptado al crédito europeo.

Artículo 20.- Distribución de las cargas de trabajo

1. La estructura de las enseñanzas podrá ser anual o semestral. El número de créditos por asignatura ofertada no podrá ser inferior a seis en el caso de asignaturas obligatorias ni a tres en el caso de asignaturas optativas. En todo caso, se procurará evitar una atomización de la oferta de asignaturas a cursar. Además todas las asignaturas de los másteres de nueva creación deberán tener una estructura de créditos que sea múltiplo de tres ECTS.
2. El número mínimo de créditos ECTS de las asignaturas obligatorias y optativas podrá variar con respecto a lo anteriormente establecido en máster universitarios regulados por la administración por normas específicas o en aquellos que reúnan características especiales que obliguen a su excepción, en cuyo caso será necesaria la correspondiente justificación académica y económica, y el informe positivo de la Comisión de Estudios de Posgrado.

Capítulo VII.- Estructura de los programas de formación

Artículo 21.- Módulos

1. Las enseñanzas de máster universitario podrán estructurarse en módulos que integren varias asignaturas. La realización de diversos módulos puede conducir a la obtención de diversos títulos de máster universitario. Dentro de la estructura que se establezca deberán distinguirse enseñanzas teóricas y prácticas.
2. Podrán planificarse másteres universitarios con algún módulo común, de manera que se facilite el acceso a estudiantes de distintos grados o con distinta formación.
3. La superación de ese módulo común debería permitir al estudiante la realización posterior de otros módulos o itinerarios que permitan la obtención de diversos títulos de máster universitario con duración también diversa. El módulo común podrá incluir un número amplio de créditos ofertados para adaptarse a la distinta formación de partida de los estudiantes.
4. La unidad estándar de medida de esos módulos debería ser 30 ECTS.

Artículo 22.- Asignaturas

1. Dentro de la estructura de las asignaturas, deberán distinguirse enseñanzas teóricas, prácticas, otras actividades y evaluación.
2. Se entiende por asignaturas obligatorias aquellas que se incluyen en plan de estudios para que sean cursadas y superadas por todos los estudiantes matriculados en el máster.
3. Se entiende por asignaturas optativas aquellas que se incluyen en el plan de estudios para que los estudiantes puedan escoger entre la oferta que diseñe el título de máster universitario correspondiente. Los másteres universitarios podrán configurar su plan de estudios únicamente con asignaturas optativas.
4. El Plan de Ordenación Docente establecerá la oferta de asignaturas optativas para cada curso académico justificándolo con la tendencia demostrada de matrícula de cada una de ellas en los últimos dos años. En el caso de no ofertarse alguna asignatura optativa en un curso académico, se garantizará que los estudiantes de cursos anteriores puedan ser evaluados durante el curso siguiente al último con docencia.
5. En todo caso, y en relación con la capacidad docente, podrá establecerse un límite máximo de estudiantes que podrán cursar una asignatura.
6. Solo podrán ofertarse asignaturas que en los dos cursos anteriores hubieran tenido matriculados cinco o más estudiantes. Si no se diera esa circunstancia, la asignatura quedaría en suspensión, pudiendo ser solicitada su reactivación al vicerrector con competencia en profesorado al curso siguiente, quien la autorizará si no supone incremento de profesorado. No obstante, los estudiantes que hubiesen estado matriculados en cursos anteriores de dicha asignatura, tendrán derecho a ser evaluados en ella aunque esté en suspensión su oferta.
7. La reactivación justificada de una asignatura de carácter optativo cuya impartición se haya suspendido deberá contar con la autorización del vicerrector competente en la materia.
8. Los planes de estudio de los másteres universitarios, podrán incluir entre un 10 % y un 20 % de los créditos de que consta el máster universitario, excluidos los del TFM, para que los estudiantes puedan elegir asignaturas de otro u otros másteres universitarios, salvo que el máster de origen tenga una regulación estatal que lo impida. Las comisiones de Garantía de Calidad de los másteres universitarios implicados aprobarán la relación de las asignaturas que podrán ser seleccionadas por los estudiantes como asignaturas externas.

Un estudiante podrá solicitar a la comisión de Garantía de Calidad de su máster, una autorización para realizar alguna asignatura de otro máster no incluida en el plan de estudios. Para ello deberá obtener la autorización de las comisiones de Garantía de la Calidad de los másteres universitarios implicados. En caso de denegación, ésta deberá estar motivada y el estudiante podrá recurrirla ante la CEP.

Artículo 23.- Prácticas externas

1. Los planes de estudio de máster universitario podrán incluir la realización de prácticas externas, ya sea curriculares o extracurriculares. Para ello, deberán estar contempladas en la correspondiente memoria de verificación del título. Además, deberán incluirse en dicha memoria los acuerdos con entidades o empresas que las hagan posible para todo el alumnado previsto para la realización de tales prácticas, dejando abierta la posibilidad de incorporar nuevos convenios en el futuro.
2. Los estudiantes mayores de 28 años que realicen prácticas deberán suscribir el correspondiente seguro de accidentes.

Artículo 24.- Trabajo fin de máster

Los planes de estudio de máster universitario deberán incluir un trabajo fin de máster con una duración de entre 6 y 30 ECTS.

En la memoria de verificación deberá incluirse el sistema de realización de los trabajos fin de máster, la extensión en créditos, su tutela, los mecanismos de gestión y los procedimientos de evaluación y calificación, ajustándose en todo caso a las normas que establezca la Universidad de Zaragoza.

Capítulo VIII.- Admisión y matrícula en estudios de máster universitario

Artículo 25.- Publicidad de los estudios oficiales conducentes a los títulos de máster universitario

1. Antes del periodo de admisión, se hará pública la oferta de estudios oficiales de máster universitario, al menos en la web de la Universidad de Zaragoza y en las de los centros, departamentos e instituto o centro de investigación y centros de investigación universitarios de investigación que coordinen cada estudio.
2. Mediante resolución del rector, la Universidad de Zaragoza publicará en el Boletín Oficial de Aragón y en su página web, los procedimientos y las fechas de preinscripción, admisión y matrícula de los másteres universitarios, de acuerdo con el calendario académico de la universidad.

Artículo 26.- Admisión a las enseñanzas de máster universitario

1. Los estudiantes que cumplan los requisitos de acceso a las enseñanzas oficiales de máster universitario podrán solicitar su admisión en alguna de las enseñanzas de este tipo que se ofertan en la Universidad.
2. Las enseñanzas de máster universitario podrán exigir requisitos específicos de admisión, siempre que estén incluidos y justificados en su memoria de verificación.
3. Los coordinadores de cada estudio, de acuerdo con los criterios de admisión y selección específicos que se hayan establecido en el apartado correspondiente de la memoria de verificación del máster universitario, y que figurarán en la web de la titulación, valorarán las solicitudes y elevarán una propuesta de admisión al director del centro para su publicación en los periodos que se hayan definido en la resolución del rector mencionada en el artículo anterior.
4. Los estudiantes podrán obtener la admisión condicionada a los estudios de máster universitario conforme a lo que disponga la Resolución anual del Rector sobre acceso, admisión y matrícula.

Artículo 27.- Número máximo de plazas ofertadas

El número máximo de plazas ofertadas en los estudios oficiales conducentes a la obtención del título de máster universitario será el establecido en las memorias de verificación de dichos estudios.

Artículo 28.- Simultaneidad de estudios

Los estudiantes que deseen simultanear varios másteres universitarios, deberán solicitar admisión en cada uno de ellos.

Una vez admitidos formalizarán matrícula a tiempo parcial debiendo matricular y superar anualmente el número de créditos recogidos en el Reglamento de Permanencia de la Universidad de Zaragoza.

Esta simultaneidad no es de aplicación a los másteres dobles que se rigen por los requisitos específicos de la memoria de verificación.

Artículo 29.- Movilidad de estudiantes y profesores

1. Los estudiantes de máster universitario podrán participar en programas de movilidad según se recoge en el Estatuto del Estudiante Universitario. Para ello se establecerán los correspondientes convenios.
2. La participación de los estudiantes de máster universitario en programas o convenios que conlleven movilidad quedará reflejada en sus expedientes académicos.
3. El reconocimiento académico de las actividades realizadas por los estudiantes en el marco de programas de movilidad se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre reconocimiento y transferencia de créditos de la Universidad de Zaragoza, la normativa de movilidad nacional que establece el Ministerio, así como el Reglamento de movilidad internacional de estudiantes aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza de 28 de septiembre de 2015.
4. Los estudiantes de la Universidad de Zaragoza que cursen determinadas asignaturas del máster universitario en otra universidad, en el marco de un convenio o de un programa de movilidad, deberán estar matriculados de las asignaturas objeto de reconocimiento en la Universidad de Zaragoza. Todos los estudiantes que participen en programas de movilidad (entrantes y salientes) deberán cumplir los contratos de estudios previamente firmados.
5. Con anterioridad al inicio del curso académico se establecerá la capacidad de la Universidad para acoger a los estudiantes procedentes de un intercambio en las distintas asignaturas de un máster universitario y en ningún caso podrá superarse la capacidad ofertada.
6. En el caso del profesorado que, en el marco de un máster universitario conjunto con la Universidad de Zaragoza, deba llevar a cabo determinadas actividades en otra universidad, éstas quedarán reflejadas en su actividad docente en la Universidad de Zaragoza, siempre y cuando así se contemple en el correspondiente convenio de colaboración del máster universitario.
7. En este caso, el rector concederá la correspondiente comisión de servicios. En todo caso, deberá respetarse lo establecido en este mismo reglamento para estos másteres universitarios conjuntos.

Capítulo IX Profesorado

Artículo 30.- Profesorado

1. Al menos el 60 % de los créditos ofertados, excluidos los del TFM, deben ser impartidos por profesores doctores de la Universidad de Zaragoza. Se excluyen del cómputo los tutores de prácticas de otros organismos, públicos o privados, participantes en el programa.
2. La docencia del profesorado en estos títulos se reconocerá en su ficha de dedicación académica a todos los efectos.

Disposición transitoria

1.- Los másteres universitarios que se están impartiendo o cuya memoria haya sido aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, deberán estar adaptados a este reglamento en el curso 2021-2022, excepto en lo referente a la duración en créditos de las asignaturas, que podrán seguir manteniendo la actual, siempre que no procedan a una modificación del plan de estudios.

2. Los másteres universitarios conjuntos impartidos con otras universidades, deberán adaptarse a lo contemplado en el artículo 8.2 de este reglamento a lo largo del curso 2018-2019, para lo que, si fuese necesario, deberán iniciar a la mayor brevedad posible los trámites de modificación de los correspondientes convenios. De no ser así dejarán de formar parte de la oferta de la Universidad de Zaragoza desde el curso 2019-20 incluido, sin perjuicio de lo que establecen los acuerdos de Consejo de Gobierno.

3.- Los másteres universitarios conjuntos impartidos actualmente con otras universidades deberán adaptarse a este reglamento en el curso 2021-2022, excepto en lo referente a la duración en créditos de las asignaturas que podrán seguir manteniendo la actual, siempre que no procedan a una modificación del plan de estudios.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 11 de noviembre de 2013, sobre *“oferta, modificación y supresión de máster universitarios”* de la Universidad de Zaragoza y todos los acuerdos adoptados al amparo de ese reglamento.

Disposición final primera. Interpretación

Se faculta al vicerrector con competencias en política académica para la interpretación y resolución de cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de esta normativa.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOUZ.

ANEXO I

Criterios específicos para la implantación de nuevos másteres universitarios o modificación de los existentes

Bloque 1: A valorar por la CEP – Criterios excluyentes.

Indicadores que, de no cumplirse, impiden la aprobación de la propuesta. Valoración expresada en términos Si/No. Cuando la información remitida no aporte evidencias suficientes, la CEP requerirá al órgano proponente documentación adicional.

E_1. Los objetivos generales y competencias o capacidades en las que forma el título están claramente definidos y expresados

E_2. Los objetivos generales y competencias o capacidades del título propuesto se diferencian suficientemente de las de otros títulos de grado o máster universitario ofertados por la UZ

E_3. El título encaja de forma coherente en el marco de la oferta académica global de la rama de conocimiento y de la UZ en conjunto

E_4. Se prevé una mínima demanda de, al menos, 10 nuevos estudiantes matriculados por curso académico.

E_5. La estructura interna del título (en función del diseño general de módulos o asignaturas, tipología de actividades formativas...) es pertinente para la consecución de los objetivos generales y de las competencias o capacidades perseguidas

Bloque 2: A valorar por la CEP – Criterios No excluyentes.

A valorar como Aceptable o Mejorable. En el segundo supuesto sería necesario cambios por parte del proponente en el punto correspondiente

NE_1. Ofrece formación académica de interés en ámbitos no cubiertos por la oferta de la Universidad de Zaragoza

NE_2: Ofrece un programa de formación atractivo para titulados de diferentes grados de la UZ.

NE_3. Las áreas involucradas en la docencia son las más adecuadas teniendo en cuenta la organización de la UZ.

NE_4 Existen Programas de Doctorado de la UZ que puedan incluir en su perfil de acceso los titulados de este máster universitario.

NE_5. Existe correlación entre la formación ofertada y los ámbitos de la investigación en los que la UZ destaca en el contexto nacional e internacional.

NE_6. La enseñanza ofertada se desarrolla en torno a una temática para las que existen en la UZ, de manera significativa, proyectos de investigación y otras iniciativas académicas relacionadas con empresas e instituciones.

NE_7. El título puede atraer a un número significativo de graduados de otras universidades nacionales o extranjeras.

NE_8. El título prevé un programa adecuado de movilidad de estudiantes

NE_9. El título prevé la participación de profesionales de reconocido prestigio en alguna de las materias propuestas en el master.

NE_10. La UZ cuenta con suficiente profesorado de reconocida trayectoria investigadora en las materias vinculadas al master y con actividad docente en el mismo

NE_11. El máster universitario propuesto presenta una oferta diferenciada respecto de másteres universitarios semejantes que se impartan en otras universidades nacionales y extranjeras de nuestro entorno.

NE_12. Ofrece un programa de prácticas externas adecuado y atractivo para los estudiantes y existen para ello convenios o acuerdos de colaboración con empresas o instituciones.

Bloque 3: A valorar por el Consejo de Dirección.

Valoración expresada en términos de si procede o no su elevación a Consejo de Gobierno en función de:

- Interés académico en el contexto del mapa de grados y máster universitarios de la Universidad de Zaragoza
- Viabilidad económica: recursos, instalaciones, profesorado y PAS ya existentes, o valoración de los requeridos para impartir el estudio con calidad, en relación con el número de estudiantes previstos.
- Previsión de una demanda suficiente de estudiantes
- Valoración global del coste de implantación en relación a su potencial demanda e impacto académico y social